



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05732.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de marzo de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que su padre fue a la tienda a recoger una tarjeta SIM a su nombre, con su autorización y copia de su DNI y un mensaje de ##### con el código para recogerla, y no se la entregaron alegando protección de datos, y tuvieron que volver otro día. Solicita una indemnización por discriminación a su padre y daños morales. Adjunta Hoja de Reclamación.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, del que se da traslado a la parte reclamante, aceptando someter el conflicto al Sistema Arbitral de Consumo, y alegando los motivos de seguridad y no de discriminación por los que no se hizo entrega de la tarjeta SIM al representante del titular de la línea. Además, se indica que si hubiera llamado a la tienda se le hubiera informado que solo se entrega la tarjeta al titular debido a los problemas legales y fraudes que ocurren.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando la información que le facilitó el servicio de atención al cliente de #####, que la tarjeta SIM sólo da acceso a la línea telefónica estando los datos protegidos por usuario y contraseña, ningún delincuente podía conocer la entrega de la tarjeta ni tener la documentación que llevó su padre, que fue discriminado cuando le oyeron hablar por teléfono en árabe causándole malestar. Finalmente manifiesta que tanto en nueva llamada a atención al cliente como en la tienda ##### de la #####le confirman que la tarjeta SIM se puede recoger con una autorización y el DNI. Solicita una indemnización por la discriminación que sufrieron en la tienda.

La parte reclamada reitera su escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** por el trato discriminatorio sufrido por su padre en una tienda al oírle hablar

Comunidad de Madrid

Presunto trato discriminatorio, y porque los daños morales no son objeto del Sistema Arbitral de Consumo de acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero.

Queda expedita la vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.